

# **HONORARIOS PROFESIONALES**

---

## **PRINCIPIOS GENERALES. ASPECTOS JURÍDICOS.**

**F.C.E.F. y N.**

**U.N.C.**

**Felipe Rodriguez**

**2.004**

# HONORARIOS PROFESIONALES

---

**El tema honorarios está generado por una relación interpersonal.**

**Una persona capacitada durante los años que le lleva cumplimentar la currícula de la carrera presta un servicio o actividad profesional específica y otra lo recibe a cambio de abonar un arancel que puede ser libremente pactado o fijado por la ley, que podrá gozar del carácter de orden público o supletoria, según la ideología de la época.**

**La relación es intersubjetiva por lo tanto se le aplican principios generales del derecho a los fines de garantizar la justicia de la retribución.**

# HONORARIOS PROFESIONALES. 1

---

**Los principios se pueden inferir de la C.N artículo 33, como también por el del artículo 14 bis C.N. Derecho a la justa retribución, o del artículo 17, protección al derecho de propiedad.**

**Los honorarios profesionales poseen además un contenido alimentario que no puede ser negado por las leyes y que deben estar relacionados con la responsabilidad asumida y el principio de REALIDAD ECONÓMICA el que es integrativo del derecho de propiedad.**

**Se caracteriza el principio de Realidad Económica: Si asumo un trabajo donde está en juego una determinada cifra, significativa, mi remuneración debe guardar relación o proporción a dicha suma.**

# **HONORARIOS PROFESIONALES. 2**

**Por supuesto debe guardar además correlación con la responsabilidad asumida.**

**La CSJN ha dicho que los emolumentos deben aparecer como una apreciación relacionada con la sustancia económica comprometida en el trabajo profesional a los fines del artículo 17 C.N.**

**Por otro lado el profesional debe gozar de amplias posibilidades de cobro frente a los obligados de pago y por el otro el Estado organizado debe propender a su protección mediante leyes especiales.**

**El C.C. Artículo 2330 establece la determinación del quantum integrado al derecho a percibir honorarios.**

# HONORARIOS PROFESIONALES.3

**In fine el 2330 CC dice: "Son igualmente frutos civiles los salarios u HONORARIOS del trabajo material o del trabajo inmaterial de las ciencias."**

**El valor JUSTICIA del honorario se adecua a la preceptiva constitucional del artículo 31, 33 y al derecho a la justa retribución del 14 bis que se aplica a todas las profesiones y que resulta integrativo del DERECHO DE PROPIEDAD del artículo 17 CN del profesional.**

**En el caso del derecho civil y de la locación de obra la relación jurídica entre profesional y comitente viene determinada por la noción de resultado entendida como éxito final de la actividad profesional, pero también en el sentido de que tal resultado comporte una ventaja económica para el comitente.**



# HONORARIOS PROFESIONALES.4

El artículo 3º, ley 24.432 modificó el artículo 1627 del Código Civil:

**“Las partes podrán ajustar libremente el precio de los servicios, sin que dicha facultad pueda ser cercenada por leyes locales. Cuando el precio de los servicios deba ser determinado judicialmente sobre la base de aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio, los jueces podrán reducir equitativamente ese precio por debajo del valor que resultare de la aplicación estricta de los mínimos arancelarios locales si esta condujere a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida”.**

# HONORARIOS PROFESIONALES. 5

**La reforma al 1627 CC se extiende a todas las profesiones aún las que no entran en la esfera del proceso judicial.**

**Las normas arancelarias tienen como objeto y fin la función de regular la contraprestación del servicio profesional.**

**El derecho a la retribución, y el requisito de la matriculación regular. Validez de los actos profesionales.**

**El principio está regido por el 14 bis CN y el CC 1627 y 1628. En primer lugar los honorarios pueden ser libremente pactados y supletoriamente se aplican las leyes locales y tienen que adecuarse a la labor cumplida.**

**Para que el profesional pueda gozar del derecho a la retribución debe estar regularmente matriculado, requisito para poder ejercer la profesión, los actos son válidos.**

# HONORARIOS PROFESIONALES. 6

## Relación con la aplicación de la ley en el tiempo. Derechos transitorios y adquiridos.

La naturaleza jurídica del quantum. Para la Jurisprudencia tiene naturaleza de norma procesal porque se origina con motivo de los trabajos efectuados por el profesional y sometidos al imperio de la ley al tiempo de la realización de cada tarea.

No obstante el quantum definitivo cuando los honorarios no están firmes debe determinarse por aplicación de la ley nueva.

## Los gastos que generan las actuaciones profesionales.

Como regla general, los gastos o erogaciones necesarias y útiles para desarrollar la tarea profesional no integran los honorarios, salvo pacto expreso en contrario.



# HONORARIOS PROFESIONALES. 7

**El profesional puede en ciertos casos demandar un anticipo de gastos que el comitente está obligado a pagar una vez que quede demostrado la utilidad y necesidad del anticipo. Esto se puede obviar con la rendición de cuentas del profesional.**

**El objeto y fin del anticipo es cubrir los gastos reales de las diligencias necesarias para realizar el trabajo encomendado. En el caso de determinación judicial los gastos se incluyen dentro del concepto de costas judiciales si fueron necesarios y útiles.**

**Prescripción. Cuando están determinados rige la prescripción decenal, cualquiera sea el deudor.**

# HONORARIOS PROFESIONALES.8

## Honorarios de Ingenieros civiles y arquitectos.

**Caso de desistimiento del comitente y licitación no adjudicada: se calcula sobre la base del presupuesto más bajo, es un precepto comprensivo de supuestos en que el trabajo profesional no se alcanzó.**

**El Proyecto (60%) y la Dirección Técnica (40%) es distinto, son proporcionales al costo definitivo de la obra, es decir a la suma de todos los gastos necesarios para realizarla excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos.**

# HONORARIOS PROFESIONALES. 9

---

## Ingenieros Mecánicos y Aeronáuticos.

**La labor que normalmente cumplen en los procesos en los que se persigue el resarcimiento de los daños de un accidente de tránsito escapan a las previsiones de la normativa arancelaria.**

**En consecuencia la regulación debe hacerse buscando una adecuación que contemple la naturaleza, mérito, extensión e incidencia de la labor desarrollada en relación con la de los profesionales del derecho y demás peritos actuantes en la causa ( CNCiv, Sla B, 4/6/1975**